



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO INADMISORIO DE LA DEMANDA							
FECHA	DIECINUEVE (19) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)						
RADICADO	05001	31	05	017	2021	00071	00
DEMANDANTE	MAURICIO ANTONIO PLAZA CARRASCAL						
DEMANDADO	COOPERATIVA DE COMERCIANTES DE LA PLAZA MINORISTA						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

A pesar de tratarse de un asunto el cual, por su naturaleza, debe imprimirse el trámite de un proceso ordinario de primera instancia, por no cumplir los requisitos formales para la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social y el Decreto 806 del 2020, **y toda vez que el trámite de esta demanda será bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007**, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO. DEVOLVER la demanda de la referencia, para que en el término de **CINCO (05)** días, la parte demandante se sirva:

- A) Respecto a los numerales 11, 19, 21, 24, 25, 26 y 32 de los hechos, aclarará y/o adecuará dichos hechos. Por cuanto no son hechos susceptibles de confesión, ya que contienen fundamentos de derecho y apreciaciones de la profesional en derecho, que nos son propios de dicho acápite, lo cual deberá adecuar en el acápite correspondiente.
- B) Deberá indicar de manera individualizada el total de las pruebas allegadas, toda vez que NO aportaron unas que se encuentran relacionadas en el acápite de pruebas documentos. Lo anterior, de conformidad con el numeral 9° del artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral. Además deberá allegar nuevamente las pruebas señaladas en los literales b), c), d) y e), toda vez que se encuentran ilegibles o al revés, lo que no permite su respectiva valoración en el momento oportuno.
- C) Indicar el trámite, el procedimiento y la cuantía de la demanda, conforme el artículo 12 del Código de Procedimiento Laboral, modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010.
- D) En sintonía con el artículo 6 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, no se observa que la parte demandante al momento de presentar su demanda, haya enviado simultáneamente por medio electrónico copia de la misma y de sus anexos a la demandada.

SEGUNDO: De conformidad con lo reglado por el Decreto 806 de 2020 deberá remitir copia del presente proveído y del escrito con que subsane la

demanda al buzón de correo electrónico de la entidad demandada y allegar la respectiva constancia.

TERCERO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería para actuar en representación del demandante en el presente proceso, al Doctor MANUEL ÁNGEL BERMÚDEZ SALCEDO, con T.P. No. 191.799 del C.S de la J., abogado titulado y en ejercicio de conformidad con lo revisado por este Despacho, en la página oficial de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZA**

Firmado Por:

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

664ff31bd7268b59d556b1015006199d11c31dd64b5c11cc79a31e6e88a3c6ec

Documento generado en 19/03/2021 06:19:19 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**